



RESOLUCIÓN NRO.734

28 de Abril del 2026.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RETIRA UNOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA COLOMBIA MAYOR”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE YARUMAL ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la ley 136 de 1994, en el Decreto ley 1045 de 1978, en el decreto 1919 de 2002, Resolución Municipal 020 del 30 de enero de 2008 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que con base en la Ley 100 de 1993, la Ley 797 de 2003, el Decreto 2681 de 2003 (derogado por el Decreto 569 de 2004 y modificado por el Decreto 4112 de 2014), el Decreto 1833 de 2016 y el CONPES SOCIAL 70 de mayo de 2003, se diseñó el Programa de Protección Social al Adulto Mayor – PPSAM, hoy Colombia Mayor, Programa de Solidaridad con el Adulto Mayor en el cual el Ministerio del Trabajo es quien lidera la planeación, programación y ejecución del mismo; el ICBF es el operador técnico y Fiduagraria - Equidad, mediante contrato con el Ministerio del Trabajo, es el administrador fiduciario responsable del manejo de los recursos, la información de los beneficiarios y de la entrega de los subsidios a cada uno de los beneficiarios a través de la red pagadora.

Con base en el Manual Operativo del Programa de Protección Social al Adulto Mayor, Anexo Técnico N° 2 de marzo de 2015, en donde se establecen los criterios de manejo para el Programa Colombia Mayor, en el numeral 2.10 se encuentra estipulada la responsabilidad del Ente Territorial o Ente Ejecutor de desarrollar las actividades pertinentes para garantizar la transparencia en los procesos de selección, además de colocar las dos modalidades de ingreso al programa (liberación de cupos o ampliación de cobertura).

El numeral 2.11 estipula las causales de pérdida del derecho al subsidio cuando se dejan de cumplir los requisitos establecidos en la normatividad vigente y en los eventos de: muerte del beneficiario, comprobación de falsedad en la información suministrada, percibir una pensión, percibir una renta entendida como utilidad o beneficio que se obtiene de alguna actividad o bien, percibir otro subsidio a la vejez, mendicidad comprobada como actividad productiva, comprobación de realización de actividades ilícitas mientras subsiste la condena, traslado a otro municipio o distrito, no cobro consecutivo de subsidios programados en cuatro giros, retiro voluntario, cambio de modalidad del subsidio y cambio en las condiciones de ingreso.





El artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 3 numeral 1 del Código Contencioso Administrativo hacen referencia al debido proceso como derecho fundamental, el cual se adelantará en todas las actuaciones judiciales y administrativas que para el caso del programa Colombia Mayor esté contemplado.

Que el adulto mayor JOSE RODRIGO VÁSQUEZ JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.321.153, es beneficiario del Programa Colombia Mayor desde el 19 de febrero de 2026. Que, el día 28 de abril de 2026 a las 08:19:54 a. m., el beneficiario fue suspendido del Programa Colombia Mayor por la causal de verificación de ingresos (renta); Lo anterior, teniendo en cuenta que, a través de la plataforma SISPRO-RUAF, se evidenció que el beneficiario percibe una pensión del régimen de prima media administrada por Colpensiones. Asimismo, registra afiliación al sistema de salud en la EPS COOSALUD, en el régimen contributivo en calidad de cotizante. Que esta situación constituye una causal de retiro, de conformidad con la normatividad vigente del Programa Colombia Mayor, en particular lo establecido en el CONPES Social 2025, debido a que los ingresos del beneficiario superan los criterios de focalización exigidos para la permanencia en el programa. En consecuencia, se procede al retiro del beneficiario, con el fin de asignar el cupo a otra persona que cumpla con los requisitos de ingreso establecidos por el Programa Colombia Mayor.

Que el adulto mayor FABIO DE JESÚS VÁSQUEZ SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.316.524, se encuentra vinculado como beneficiario del Programa Colombia Mayor desde el 11 de abril de 2022. Que, el día 28 de abril de 2026 a las 08:19:53 a. m., se efectuó la suspensión del beneficiario por la causal de verificación de ingresos (renta). Lo anterior se fundamenta en la información consultada en la plataforma SISPRO-RUAF, en la cual se evidencia que el beneficiario recibe una pensión de sobrevivencia vitalicia por riesgo profesional, reconocida por Seguros de Vida Suramericana S.A., con estado activa, según resolución de fecha 13 de junio de 2007, bajo el número de pensión PG-20077221004. De igual forma, se verificó que el beneficiario se encuentra afiliado al sistema de salud en la EPS Savia Salud, en el régimen contributivo, en calidad de cotizante. En virtud de lo anterior, se configura una causal de retiro, conforme a lo dispuesto en la normatividad vigente del Programa Colombia Mayor, especialmente lo señalado en el CONPES Social 2025, dado que los ingresos reportados exceden los criterios de focalización requeridos para continuar en el programa. Por consiguiente, se ordena el retiro del beneficiario, con el propósito de disponer del cupo para su asignación a otra persona que cumpla con los requisitos establecidos por el Programa Colombia Mayor.





Que la adulta mayor GLORIA AZENETH LOPERA BALBÍN, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.059.756, es beneficiaria del Programa Colombia Mayor desde el 10 de abril de 2026. Que, el día 13 de abril de 2026 a las 10:19:09 a. m., se logró comunicación telefónica con la beneficiaria al número 3147117599, quien manifestó residir actualmente en el municipio de Caldas, Antioquia. Que, realizada la verificación en las plataformas SISBÉN y FOSYGA, se evidenció que la adulta mayor no reside en el municipio de Yarumal, situación que constituye causal de retiro conforme a la normatividad vigente del Programa Colombia Mayor. Que la información fue corroborada mediante el registro del SISBÉN, donde la beneficiaria figura en el municipio de Caldas, Antioquia, con clasificación B4, lo cual confirma su no residencia en Yarumal; adicionalmente, en la plataforma FOSYGA se reporta afiliación activa en el municipio de Caldas, en la EPS Savia Salud, dentro del régimen subsidiado correspondiente. Que, en consecuencia, el cambio de residencia fuera del municipio de focalización, así como el incumplimiento de las condiciones de permanencia, configuran causal de retiro del Programa Colombia Mayor. Que, en mérito de lo expuesto, se hace procedente el retiro de la beneficiaria, con el fin de reasignar el cupo a otra persona que cumpla con los requisitos establecidos por el programa.

Que el adulto mayor JORGE HERNÁN DURÁN HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.318.925, es beneficiario del Programa Colombia Mayor desde el 10 de abril de 2026. Que, el día 13 de abril de 2026 a las 10:25 a. m., se logró comunicación telefónica con el beneficiario al número 3112427431, quien manifestó residir actualmente en el municipio de Giraldo, Antioquia. Que, realizada la verificación en las plataformas SISBÉN y FOSYGA, se evidenció que el adulto mayor no reside en el municipio de Yarumal, situación que constituye causal de retiro conforme a la normatividad vigente del Programa Colombia Mayor. Que la información fue corroborada mediante el registro del SISBÉN, donde el beneficiario figura en el municipio de Giraldo, Antioquia, con clasificación A4, lo cual confirma su no residencia en Yarumal; adicionalmente, en la plataforma FOSYGA se reporta afiliación activa en el municipio de Caldas, en la EPS Suramericana S.A., dentro del régimen contributivo en calidad de beneficiario. Que, en consecuencia, el cambio de residencia fuera del municipio de focalización, así como el incumplimiento de las condiciones de permanencia, configuran causal de retiro del Programa Colombia Mayor. Que, en mérito de lo expuesto, se hace procedente el retiro del beneficiario, con el fin de reasignar el cupo a otra persona que cumpla con los requisitos establecidos por el programa.

Que el adulto mayor MARIO DE JESÚS MAZO URIBE, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.310.005, es beneficiario del Programa Colombia Mayor desde el 10 de abril de 2026. Que, el día 13 de abril de 2026 a las 10:32 a. m., se logró comunicación telefónica con el beneficiario al número 3112427431, quien manifestó residir actualmente en el municipio de Bello, Antioquia. Que, realizada la verificación





en las plataformas SISBÉN y FOSYGA, se evidenció que el adulto mayor no reside en el municipio de Yarumal, situación que constituye causal de retiro conforme a la normatividad vigente del Programa Colombia Mayor. Que la información fue corroborada mediante el registro del SISBÉN, donde el beneficiario figura en el municipio de Giraldo, Antioquia, con clasificación B6, lo cual confirma su no residencia en Yarumal; adicionalmente, en la plataforma FOSYGA se reporta afiliación activa en el municipio de Yarumal, en la Nueva EPS S.A., dentro del régimen subsidiado. Que, en consecuencia, el cambio de residencia fuera del municipio de focalización, así como el incumplimiento de las condiciones de permanencia, configuran causal de retiro del Programa Colombia Mayor. Que, en mérito de lo expuesto, se hace procedente el retiro del beneficiario, con el fin de reasignar el cupo a otra persona que cumpla con los requisitos establecidos por el programa.

Que el adulto mayor EDGAR ALFONSO RESTREPO PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.323.415, es beneficiario del Programa Colombia Mayor desde el 10 de abril de 2026. Que, el día 13 de abril de 2026 a las 10:39 a. m., se logró comunicación telefónica con el beneficiario al número 3148482231, quien manifestó residir actualmente en la ciudad de Bogotá, indicando que anteriormente residía en la vereda Cañaverál del municipio de Yarumal. Que la información fue corroborada mediante el registro del SISBÉN, donde el beneficiario figura en el municipio de Yarumal, Antioquia, con clasificación A5; adicionalmente, en la plataforma FOSYGA se reporta afiliación activa en el municipio de Yarumal, en la EPS Savia Salud, dentro del régimen subsidiado. Que, en consecuencia, el cambio de residencia fuera del municipio de focalización, manifestado por el mismo beneficiario, así como el incumplimiento de las condiciones de permanencia, configuran causal de retiro del Programa Colombia Mayor. Que, en mérito de lo expuesto, se hace procedente el retiro del beneficiario, con el fin de reasignar el cupo a otra persona que cumpla con los requisitos establecidos por el programa.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Retirar del programa Colombia Mayor, los siguientes beneficiarios del programa por causal de retiro por Renta y Traslado a otro municipio.

CÉDULA	NOMBRE	CAUSAL	SOPORTES
15.321.153	JOSE RODRIGO VÁSQUEZ JARAMILLO	PENSION	CERTIFICADO DEL DEBIDO PROCESO
15.316.524	FABIO DE JESÚS VÁSQUEZ SÁNCHEZ	PENSION	CERTIFICADO DEL DEBIDO PROCESO



22.059.756	GLORIA AZENETH LOPERA BALBÍN	TRASLADO A OTRO	CERTIFICADO DEL DEBIDO PROCESO
15.318.925	JORGE HERNÁN DURÁN HERNÁNDEZ	TRASLADO A OTRO	CERTIFICADO DEL DEBIDO PROCESO
71.310.005	MARIO DE JESÚS MAZO URIBE	TRASLADO A OTRO	CERTIFICADO DEL DEBIDO PROCESO
15.323.415	EDGAR ALFONSO RESTREPO PÉREZ	TRASLADO A OTRO	CERTIFICADO DEL DEBIDO PROCESO

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase copia de la presente Resolución a “Colombia Mayor, Programa de Solidaridad con el Adulto Mayor” para los fines legales correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO: Sírvase considerar como acervo probatorio de los diferentes casos descritos y expuestos precedentemente, los respectivos documentos que acreditan tal calidad, y que hacen parte integral de la presente Resolución.


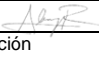
ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede recurso de Reposición.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución será notificada de conformidad con el artículo 67 y demás siguientes y concordantes de la Ley 1437 del 2011.

La presente rige a partir de su publicación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CRISTIAN DAVID CÉSPEDES CORREA
Alcalde


Proyectó: John Jairo Zea Henao 	Revisó: Alejandro Restrepo Gómez 	Aprobó: Cristian David Céspedes Correa
Cargo: Gerontólogo	Cargo: Secretario de Salud y Protección Social	Cargo: Alcalde



MUNICIPIO DE
YARUMAL

SECRETARÍA DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

 Palacio Municipal | Calle 20 # 20 - 05  www.yarumal.gov.co  alcaldia@yarumal.gov.co  Código postal 052030

 (604) 853 74 29